

# LEY 14 DE 1978

LEY 14 DE 1978

(OCTUBRE 11)

Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para ceder unas regalías al Departamento de la Guajira y se dictan otras disposiciones.

Nota: Ver la Ley 32 de 1989.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente Ley, para ceder al Departamento de la Guajira el valor de las regalías que corresponden a la Nación por concepto de la producción de los yacimientos de gas que se generan en dicho Departamento.

ARTICULO 2º.-Los dineros provenientes de las regalías de que trata el artículo anterior serán entregados al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Fondo Vial Nacional, con destinación exclusiva a la construcción, reconstrucción, rectificación y pavimentación de la carrera San Juan del Cesar- Riohacha, obra que se hará por conducto de dicho Ministerio.

ARTICULO 3º.-El término de la cesión a que se refiere el artículo 2º del presente proyecto será de cinco años.

ARTICULO 4º.-Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado, GUILLERMO PLAZAS ALCID, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, 11 de octubre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jaime García Parra. El Ministro de Minas y Energía, Alberto Vásquez Restrepo. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Enrique Vargas Ramírez.

---

# LEY 13 DE 1978

LEY 13 DE 1978

(OCTUBRE 11)

Por la cual se califica un hecho histórico y se concede una autorización.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Califícase como acción distinguida de valor la realizada por los defensores del Puerto de "Calderón", sobre el río Putumayo, el día 16 de abril de 1933.

ARTICULO 2º.-Autorízase a los descendientes de tales abnegados servidores de la patria, o a quienes interese, para inscribir en sus tumbas expresiones alusivas a la finalidad de la presente Ley.

ARTICULO 3º.-Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado, GUILLERMO PLAZAS ALCID, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Bogotá, 11 de octubre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Defensa Nacional,

General Luis Carlos Camacho Leyva.

---

# LEY 12 DE 1978

LEY 12 DE 1978

(OCTUBRE 11)

Por la cual se hace un contracrédito y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978 (Presidencia de la República y Ministerios de Hacienda y Crédito Público-Deuda Pública y de la Salud), por \$68.710.000.00

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Efectuar el siguiente contracrédito en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

CONTRACREDITOS

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Ministerio de Hacienda

Y Crédito Público

Deuda Pública Nacional

CAPITULO 2

Deuda interna

Bonos de Desarrollo Económico

1685 Emisión 1976

Contrato de fideicomiso a celebrarse y demás colocaciones

(incluye honorarios, propaganda e impresión de títulos).

Base legal: Ley 38/75

410 94 82 Amortización 243.038.000

De los cuales se utilizan para este contracrédito

Valor del Contracrédito

\$68.710.000

\$68.710.000

ARTICULO 2º.-Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrese los siguientes créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia:

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Presidencia de la República

CAPITULO 1

Dirección superior

Servicios personales

111

111

111

111 07

12

16 11.

11.

11.

11. 0104

0105

0108

0109 Jornales

Horas extras y días feriados

Prima de vacaciones

Indemnización por vacaciones 80.000

2.000.000

400.000

400.000

Gastos Generales

111

111

111

111

111

111

111

111

111

111 35

36

37

38

39

40

41

60

47

60 12.

12.

12.

12.

12.

12.

12.

12.

12.

12. 0112

0113

0114

0115

0116

0118

0120

0121

0122 Mantenimiento y seguros

Compra de equipo

Viáticos y gastos de viaje

Servicios de comunicaciones

Servicios públicos

Materiales y suministros

Impresos y publicaciones

Recepciones

Gastos varios e imprevistos

Gastos de alimentación 1.000.000

2.000.000

1.500.000

2.000.000

3.000.000

3.000.000

1.000.000

1.000.000

30.000

1.000.000

Transferencias

372 61 21. 0123 Fondo Nacional de Ahorro 300.000

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Ministerio de Salud

CAPITULO 2

Instituto Nacional de Fomento Municipal

PROGRAMA 1º

Infraestructura física de salubridad

Inversión indirecta

Recursos ordinarios

41 363 6151 Construcción, terminación y dotación acueductos urbanos. Plan nacional de acueductos y alcantarillados

Proyecto 37. Acueducto de Tunja (Boyaca) \$50.000.000

Suman los créditos adicionales

50.000.000

\$68.710.000

ARTICULO 3º.-La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá .D.E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado, GUILLERMO PLAZAS ALCID, El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN, el Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia- Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Jaime García Parra.

---

# LEY 11 DE 1978

LEY 11 DE 1978

(septiembre 29)

por la cual se honra la memoria del Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, en el sesquicentenario de su muerte y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que el 4 de junio de 1980 se conmemora el sesquicentenario de la muerte del Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, hecho ocurrido en la montaña de Berruecos, actual jurisdicción del Municipio de la Unión, en el Departamento de Nariño; Que es un deber de la República honrar y enaltecer la memoria de los eminentes guerreros que tuvieron acción preponderante en las gestas de nuestra emancipación; Que con el triunfo de la batalla de Ayacucho, el General Antonio José de Sucre selló la independencia del continente americano;

Que por sus actuaciones, el nombre de Antonio José de Sucre está ligado a nuestra historia con lazos de imperecedero afecto patriótico,

DECRETA:

Artículo 1º.-La República de Colombia honra y enaltece la memoria del Gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, y se asocia a la conmemoración del sesquicentenario de su muerte que habrá de celebrarse el 4 de junio de 1980.

Artículo 2º.-Créase una comisión especial encargada de asesorar y colaborar con el Gobierno en el estudio y ejecución de las obras y en la preparación y realización de los actos que deberán efectuarse con motivo de tan luctuosa conmemoración. Esta comisión estará integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa, Educación Nacional y Obras Públicas; dos representantes del Congreso de la República; el Gobernador del Departamento de Nariño y los Presidentes de la Academia Colombiana de Historia y la Academia Nariñense de Historia, quienes desempeñarán sus funciones ad honórem y podrán hacerse representar por delegados suyos. Los representantes o delegados del Congreso serán designados de común acuerdo por los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes, respectivamente.

Parágrafo 1º.-El Gobierno y la comisión organizadora cursarán sendas invitaciones a los Jefes de Estado de los países bolivarianos, por conducto de sus respectivos Embajadores en Bogotá, para que participen en la conmemoración del sesquicentenario de la muerte del Mariscal Antonio José de Sucre. Igualmente se cursarán especiales invitaciones a los señores Alcalde del Cantón de Cumaná y al Presidente del Cabildo de dicho Cantón, cuna del héroe de Ayacucho.

Parágrafo 2º.-Lo anterior, sin perjuicio para que el Congreso de signe una comisión compuesta por dos Senadores y dos Representantes, con el fin de que personalmente hagan

entrega, en nota de estilo, de la presente ley a los mencionados Jefes de Estado.

Artículo 3º.-Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, destínase la suma de \$ 100.000.000.00, que se incluirá por terceras partes en los presupuestos de las vigencias 1978-1979 y 1980.

Artículo 4º.-Los contratos que el Gobierno celebre en desarrollo de esta ley solamente requerirán para su validez la aprobación del Consejo de Ministros

Artículo 5º.-El Gobierno Nacional y la comisión especial encargada de asesorarlo en la preparación y celebración del sesquicentenario de la muerte del Gran Mariscal Antonio José de Sucre, al acordar el respectivo programa de realizaciones que con motivo de este acontecimiento será elaborado y puesto en ejecución a la mayor brevedad, tendrán en cuenta las siguientes obras:

a) Remodelación y embellecimiento del monumento que actualmente se levanta en el sitio donde fue sacrificado.

b) Erección de una estatua en bronce del Gran Mariscal de Ayacucho en el lugar antes mencionado. El pedestal de la estatua llevará esta inscripción: "Colombia y el Congreso de la República honran la memoria del Mariscal Sucre en el sesquicentenario de su muerte 1830-1980".

c) Construcción de un parque de recreación en los lugares aledaños al monumento y a la estatua del Mariscal Sucre.

d) Construcción de un conjunto arquitectónico en la ciudad de La Unión, donde funcionarán las oficinas de carácter nacional, un teatro y una biblioteca.

e) Construcción de un centro vacacional, un estadio y terminación de la pavimentación de la mencionada ciudad.

f) Rectificación y pavimentación de la carretera alterna a

la Panamericana: Mojarras-La Unión-Pasto.

g) Conversión de la actual Concentración de Desarrollo Rural de La Unión en Instituto Técnico Superior que llevará el nombre de "Antonio José de Sucre".

h) Creación de un instituto de economía, comercio exterior y aduanas, anexo al Colegio Sucre, en la ciudad de Ipiales.

i) Construcción de un instituto superior en la ciudad de Túquerres que llevará el nombre de "Simón Rodríguez".

j) Terminación de la pavimentación en los barrios periféricos de la ciudad de Pasto y del monumento nacional denominado "Museo Taminango Monasco Dachis".

k) Edición y reimpresión de algunas de las obras o estudios sobre la vida y la trágica muerte del Mariscal Sucre, que la comisión organizadora juzgue de indiscutible mérito.

Artículo 6º.-La comisión organizadora, con la debida anticipación, habrá de elaborar el respectivo programa de los actos conmemorativos del sesquicentenario de la muerte del Gran Mariscal de Ayacucho, que deban efectuarse, especialmente, en la ciudad de La Unión y en la capital del Departamento de Nariño.

Artículo 7º.-Los fondos previstos en el artículo 5º de esta Ley se destinarán en su totalidad y exclusivamente a las obras previstas en ella.

Artículo 8º.-Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado, GUILLERMO PLAZAS ALCID  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN. El Secretario General del honorable Senado, Amaury Guerrero. El Secretario General de la honorable

Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 29 de septiembre de 1978.

Publíquese y ejecútese.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, Guillermo Núñez Vergara. El Ministro de Educación Nacional, Rodrigo Lloreda Caicedo. El Ministro de Obras Públicas y Transporte, Enrique Vargas Ramírez.